

Unidad de Política Regulatoria del
Instituto Federal de Telecomunicaciones

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2019".

GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la "Ley" o "LFTR"), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2019", presentada para aprobación de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "IFT" o "Instituto"), lo que hago en los siguientes términos:



Índice de contenidos

1	Análisis detallado del Convenio Marco de Interconexión (CMI) – Telmex y Telnor.....	3
1.1	Asuntos generales	4
1.2	Obligaciones del AEP	10
1.3	Obligaciones del Concesionario Solicitante	16
1.4	Trato equitativo y no discriminatorio	20
1.5	Definición de servicios	24
1.6	Tarifas y estructuras de precios	27
1.7	Presentación de pronósticos.....	31
1.8	Penalidades	35
2	Análisis detallado del Convenio Marco de Interconexión (CMI) – Telcel	47
2.1	Asuntos generales	47
2.2	Definición de servicios	52
2.3	Tarifas y estructuras de precios	53
2.4	Penalidades	54



1 Análisis detallado del Convenio Marco de Interconexión (CMI) – Telmex y Telnor

Para facilitar la lectura de este informe por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), hemos clasificado y agrupado los asuntos detallados bajo los siguientes epígrafes:

- asuntos generales
- obligaciones del AEP
- obligaciones del Concesionario Solicitante
- trato equitativo y no discriminatorio
- definición de servicios
- tarifas y estructuras de precios
- presentación de pronósticos
- penalidades

El análisis de cada asunto particular tratado se ha estructurado de la siguiente manera:

- identificación y referencia del asunto
- problema y razones para sugerir cambios
- evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante
- sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren al documento en formato .pdf 'cmitelmexlimpia'¹, el cual fue publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) el 11 de abril de 2018. Todos los comentarios incluidos en este documento son también directamente aplicables al CMI de Telnor (documento en formato .pdf 'cmitelnorlimpia'²). En una sección adicional, hemos incluido los asuntos relevantes con respecto al CMI de Telcel.

¹ IFT disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/revision-y-analisis-de-los-convenios-marco-de-interconexion-0>

² Ídem anterior



1.1 Asuntos generales

Esta sección trata los asuntos generales referidos a la Oferta de Referencia que hacen difícil garantizar la buena ejecución del Convenio y la provisión de los servicios por parte del Agente Económico Preponderante (AEP) a los Concesionarios Solicitantes (CS). Estos asuntos incluyen los siguientes:

- reserva de derechos
- declaraciones
- definiciones
- vigencia
- disposiciones técnicas del Instituto – arquitectura abierta
- conductas fraudulentas.

1.1.1 Reserva de derechos

Identificación y referencia del asunto

En la sección inicial de Declaraciones, Declaración I. apartado f) se establece lo siguiente:

“Telmex ha impugnado en tiempo y forma el Acuerdo emitido por el Instituto en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2014, mediante el cual determina tarifas asimétricas para Telmex (“Acuerdo de Tarifas”), el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, así como la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014,



aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo la "Resolución Bienal"), determinada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017.

*En ese sentido, Telmex hace reserva expresa de su derecho a impugnar cualquier otra norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o acto de autoridad que resulte de las resoluciones, acuerdos o de la Ley señalados en el párrafo anterior, así como cualquier otro acto de autoridad que pretenda derivarse de los términos y condiciones ofrecidos por Telmex en el presente Convenio. **Por lo tanto, la celebración de este Convenio no implica consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de cualesquiera obligaciones contenidas en la resolución, acuerdos, en la Ley y en la Resolución Bienal mencionados.***

Problema y razones para sugerir cambios

En la mencionada Declaración, el AEP se reserva el derecho y establece la posibilidad de que en virtud de que tienen impugnados todos los actos realizados en relación con preponderancia por el IFT, se reserva el derecho de no reconocer el Acuerdo.

En efecto, el problema reside en que, a pesar de tener un contrato firmado entre ambas partes, en caso de que se llegara a fallar en su favor, el AEP no reconoce el acuerdo de CMI y lo termina unilateralmente. El AEP podría dar por terminado el CMI y en consecuencia suspender los servicios inmediatamente a los CS.

Esto conllevaría graves perjuicios para los usuarios finales de los CS, los cuales podrían llegar a sufrir la interrupción del servicio, lo que atenta contra la regularidad y continuidad del servicio.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita la eliminación de esta Declaración del Convenio por no tener ninguna coherencia legal. La declaración no genera ni establece obligaciones para las partes. Al establecer que se han impugnado diversos actos de autoridad, genera incertidumbre jurídica a todos los posibles CS.



1.1.2 Declaraciones

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Declaraciones, numeral III, literal c) se establece lo siguiente:

“(...) y celebrar el presente Convenio por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red de [_____] con la Red de Telmex, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes”

Problema y razones para sugerir cambios

La parte del texto que se presenta en negrilla como referencia del asunto tiene 2 problemáticas.

La primera es que esta afirmación establece una obligatoriedad de aceptación tácita y unilateral de muchos términos precedentes y posteriores, en los cuales mis representadas no están de acuerdo.

La segunda, es que esta afirmación no se relaciona con los concesionarios solicitantes como tal, ya que únicamente concierne a Telmex / Telnor, y por ende esta debería ser incluida como parte de las Declaraciones unilaterales.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente lo anterior se solicita eliminar el texto *“por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las declaraciones precedentes y por las siguientes”* de las Declaraciones.

1.1.3 Definiciones

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Primera, Definiciones, no se encuentra referencia a la definición de los límites de obligatoriedad de las partes en lo que respecta a los servicios de interconexión.

Problema y razones para sugerir cambios

La carencia de una definición precisa sobre qué servicios de interconexión son obligatorios para el AEP y para el resto de los concesionarios puede generar desacuerdos entre las partes respecto de la obligatoriedad en la prestación de los mismos. Con el fin de evitar dicha problemática y con el ánimo de brindar claridad a las partes, así como a su vez dar correcta aplicación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 127, 132 y 133.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente lo anterior, se solicita que se añada como definición del servicio de interconexión lo siguiente: "(...) Todos los servicios de interconexión serán obligatorios para el agente económico preponderante, mientras que sólo los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización, serán obligatorios para el resto de los concesionarios (...)".

1.1.4 Vigencia

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Cuarta, numeral 4.1.2 Vigencia se establece lo siguiente:

"(...) Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo o a favor de cualquiera de las Partes, deberán reintegrarse a la Parte que corresponda, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de



la fecha en que sea requerido por escrito, lo cual podrá realizarse en cualquier momento a partir de la fecha del acuerdo adoptado entre las Partes o de la resolución administrativa o judicial correspondiente. Las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha en que fuesen determinadas, salvo que las Partes hubiesen pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que el Instituto, hubiese establecido una fecha distinta.”

Problema y razones para sugerir cambios

Teniendo presente que las nuevas contraprestaciones deberán surtir efecto a partir de la firma del Convenio por las Partes o, en su caso, a partir de la fecha específica que determine en la Resolución Administrativa por parte del Instituto o Judicial en caso de impugnación y no a partir de la conclusión de la vigencia anterior.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

De acuerdo con la razón expuesta, se solicita la eliminación del párrafo completo en referencia.

1.1.5 Disposiciones técnicas del Instituto – arquitectura abierta

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Quinta, numeral 5.1 Arquitectura abierta se establece lo siguiente:

*“Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de Tráfico Público Conmutado dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, **Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, Normas Oficiales Mexicanas** y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto. (...)”*

Problema y razones para sugerir cambios

Teniendo presente que durante la vigencia de los CMI, y en específico durante la vigencia en el año 2019, el Instituto podría presentar disposiciones técnicas actualizadas en diversos aspectos que podrían llegar a afectar las condiciones aquí definidas, creemos que es recomendable complementar el texto del numeral 5.1 para que refleje esta realidad.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Partiendo de lo anterior, se sugiere que el texto se modifique para que quede de la siguiente forma:

*“Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de Tráfico Público Conmutado dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, **Disposiciones técnicas emitidas por el Instituto que se encuentren vigente, del mismo modo en el caso de la emisión de nuevas Disposiciones estas deberán ser aplicadas de forma automática por las partes, sin necesidad de realizar adecuaciones al presente Convenio Marco, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto. (...)**”*

1.1.6 Conductas fraudulentas

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Decimoprimera, Conductas fraudulentas se establece lo siguiente:

“(...) En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta. En este caso, (...)”



Problema y razones para sugerir cambios

Es importante evitar cualquier tipo de ambigüedades que puedan llevar a interpretaciones unilaterales de lo que aquí establecido en el CMI. Partiendo de este objetivo, y teniendo presente que las conductas fraudulentas que pueden ser por dolo de terceras partes, pero igual podrían impactar gravemente al Concesionario Solicitante, se deben incluir elementos que permitan establecer juicios de valor correctos sobre este tipo de conductas en ambas partes.

Con esto se garantiza un proceso transparente y de fácil manejo e interpretación para las partes.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente lo anterior, se solicita que el texto en referencia se incluya en la versión final del CMI de la siguiente manera:

“(...) En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta, **adjuntado de manera oficial los elementos o criterios para que la parte receptora pueda enfocar sus análisis de la detección de la parte que dio el aviso.** En este caso, (...)”

1.2 Obligaciones del AEP

En esta sección se abordan en más detalle los problemas que se han identificado con las obligaciones definidas para el AEP. El punto identificado aquí es el siguiente:

- suspensión de medidas de preponderancia.

1.2.1 Suspensión de medidas de preponderancia

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Decimonovena se establece lo siguiente:



"CONDICIONES RESOLUTORIAS. Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente Convenio y sus Anexos, estarán vigentes hasta en tanto se resuelva alguno de los medios de impugnación interpuestos por Telmex en contra de la Resolución Bienal, la Ley o cualquier precepto legal o legislación aplicable o se emita resolución alguna que modifique las obligaciones impuestas a Telmex en su carácter de Agente Económico Preponderante, por lo que, las partes negociarán las nuevas condiciones, términos y tarifas de conformidad con lo antes mencionado.

Las partes se obligan a negociar los términos, condiciones y tarifas que modificarán el presente Convenio en todo lo que sea necesario, en el momento en que se presente cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, o cualquier otro que modifique la situación de Telmex en su carácter de agente económico preponderante en telecomunicaciones que le fue determinado por el Instituto, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la notificación de cualquiera de los supuestos anteriores, obligándose a aplicar, las últimas tarifas, términos y demás condiciones suscritos entre las Partes.

Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario."

De igual manera, hemos encontrado afirmaciones similares en el documento, como, por ejemplo, en el Anexo B del Convenio Marco de Interconexión numeral 10:

"10. Las partes se obligan a negociar la modificación del presente Anexo B en todo lo que sea necesario, en el momento en que se emita resolución o precepto legal que modifique, altere o sustituya cualesquiera de los términos y condiciones aquí establecidos o las obligaciones en materia de preponderancia a cargo de TELMEX, ya sea porque así le sea notificado a TELMEX por el propio Instituto o porque TELMEX haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios que a que se hace mención en la cláusula respectiva de este Convenio, obligándose a aplicar las tarifas que para tales efectos acuerden las partes."

Problema y razones para sugerir cambios

En una situación en la que el estado del AEP como tal deja de tener aplicación, un CS podría enfrentarse a riesgos graves de continuidad de servicio. Lo anterior, ya que el CS no



quedaría en condiciones de prestación de los servicios ante los resultados previsibles de una negociación en la que el AEP podría no tener los incentivos adecuados para seguir prestando dichos servicios en condiciones razonables que favorezcan la competencia del CS.

En este sentido, no puede pasar inadvertido que la estrategia de una parte que desea inicialmente suscribir un contrato suele ser muy diferente a la de aquella que no desea suscribir ningún contrato.

Aquel parte que tiene como objetivo suscribir un determinado acuerdo, fija un límite aproximado de concesión a cada aspecto del acuerdo, según sus prioridades. Por ende, no plantea objetivos exagerados, salvo como táctica de negociación, para poder conceder después a cambio de otro punto. De igual forma, dicha parte determinará, si no pudo obtener grandes ventajas a su favor, la razonabilidad y el balance en las prestaciones recíprocas. Puede tensar la cuerda de la negociación, pero jamás romperla.

En cambio, quien busca no suscribir un acuerdo por la mayor cantidad posible de tiempo, no concede un aspecto a cambio de otro, no busca la razonabilidad y el equilibrio de las prestaciones recíprocas, sino, todo lo contrario: exagera hasta casi el absurdo cada condición contractual técnica, económica o jurídica, de modo tal de hacer prácticamente inaceptable o de muy difícil cumplimiento para la otra parte. Dicha parte no cede en un aspecto para ganar en otro, sino que no cede en ninguno. De igual forma, la parte no interesada en suscribir un contrato no busca evitar las pretensiones desmedidas; sólo busca que esa desmesura no sea absurda para que no se revele su auténtico propósito.

De este modo, levantando en la negociación una pared infranqueable, logra paralizarla logrando su objetivo: que no se firme el convenio, que no se acceda a su red, y todo bajo la pantalla de la razonabilidad técnica, jurídica o económica de las prestaciones del contrato.

El resultado de esta conducta es el bloqueo de los entrantes al mercado. En efecto, al hacer más difícil el acceso al mercado el "incumbente" o en este caso el AEP genera una barrera de entrada "estratégica", es decir, una barrera elaborada para impedir o hacer difícil la entrada de competidores al mercado que les impide a éstos desarrollarse y competir eficazmente.



Se impone, entonces, la continuidad de la prestación en tanto se continúen las negociaciones. Ahora bien, ante este escenario debe determinarse en qué términos continuará la prestación o por qué contrato se registrará.

Dado que no es posible registrarse bajo un convenio que aún no ha sido acordado, debe primar el convenio anterior, bajo una tácita reconducción, hasta tanto los nuevos términos sean acordados. Así, el convenio vigente debe ser reconducido mientras transcurre la negociación.

Se entiende que la mejor forma de dotar de certidumbre e incentivar el uso del convenio con el AEP y mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones de México sería que, en caso de que el AEP cesara de ser tal, se instaurará un proceso de transición tutelado por el IFT que incluyera la definición de las correspondientes características técnicas y comerciales, durante el cual se garantizara que se tendrían en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y cualquier otro factor relevante.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

El marco regulatorio común de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea en lo que respecta al acceso a las redes de comunicaciones y donde se sientan las bases de la intervención regulatoria en caso de que un operador tenga PSM, se basa en lo establecido en la llamada Directiva de Acceso³. Esta Directiva indica claramente en su artículo 6.3 lo siguiente:

“Cuando, a consecuencia de dicho análisis de mercado, una autoridad nacional de reglamentación encuentre que uno o más operadores no tienen un peso significativo en el mercado en cuestión, dicha autoridad podrá modificar o suprimir las condiciones con respecto a dichos operadores, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 2002/21/CE (Directiva marco), sólo en la medida en que:

a) dicha modificación o supresión no incida negativamente en el acceso de los usuarios finales a las emisiones radiofónicas y televisivas y a las cadenas y servicios

³ Directiva 2002/19/CE del 7 de marzo de 2002



de radiodifusión especificados de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva servicio universal); y

b) dicha modificación o supresión no incida negativamente en las perspectivas de competencia efectiva:

i) de los mercados de servicios digitales al por menor de televisión y radiodifusión,

ii) de los mercados de sistemas de acceso condicional y otros recursos asociados.

Se concederá un plazo adecuado de notificación a las partes a las que afecte la modificación o supresión de las condiciones."

Se considera que es importante y relevante para el caso mexicano el hecho de que, dentro de la Unión Europea, las ANRs (Agencia Nacional Regulatoria) deben considerar otros aspectos más allá de la mera declaración de posesión de PSM, cuando determinen que el operador con PSM deje de tener esta condición, a saber que:

- se siga garantizando la competencia en los mercados correspondientes
- se considere un plazo adecuado para la modificación o supresión de las condiciones anteriormente impuestas, es decir se podría considerar un plan de transición

Como ejemplo de aplicación práctica por parte de una ANR de la Unión Europea, es relevante citar el ejemplo del levantamiento por parte de ANACOM (Autoridade Nacional de Comunicações, la ANR de Portugal) de las obligaciones de Portugal Telecom (PT) como operador con PSM en el mercado de banda ancha en las llamadas "zonas C"⁴ en su resolución de enero del año 2009⁵. ANACOM encontró que no existían razones para que

⁴ Un grupo de 126 áreas de centrales de PT donde PT tenía menos del 40% de cuota de mercado. Para mayor detalle ver Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESAL BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009
http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED_FILE

⁵ Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESAL BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009
http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED_FILE



PT siguiera detentando PSM en dichas zonas. Sin embargo consideró necesario establecer un periodo de transición de 12 meses durante el cual PT mantenía la obligación de seguir publicando una Oferta de Referencia para los servicios regulados (sección 8.4.3 de la resolución), debía seguir prestando los servicios en esas zonas sin cambios en los detalles de los servicios (sección 8.4.1 de la resolución, donde ANACOM cita el ejemplo similar de Ofcom⁶) y en condiciones de no discriminación (sección 8.4.2 de la resolución) con respecto a sus propias operaciones.

La experiencia internacional muestra que teniendo en cuenta la relevancia de la interconexión, tanto para la continuidad y regularidad del servicio como para la existencia de competencia, la intervención estatal debe mantenerse en todo momento. De otro modo, el AEP utilizaría su posición de dominio para imponer condiciones abusivas. En ese sentido, el IFT puede y debe intervenir para corregir desequilibrios, tanto de oficio como a solicitud de parte.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Por tanto, se concluye que hasta tanto sean acordadas las nuevas condiciones contractuales, la relación debería ser regida por el convenio anterior. Esto, a fin de no perjudicar el interés público involucrado en la continuidad del servicio y del fomento de la competencia.

Solicitamos eliminar la Cláusula Decimonovena y toda referencia en texto del Convenio donde se mencione que, en caso de que el AEP dejara de serlo, se tengan que negociar exclusivamente entre las partes. Adicionalmente, sugerimos añadir cláusulas en las partes relevantes del Convenio (que sustituyan a las anteriores) que especifiquen que, en el caso de que el AEP dejara de serlo, el IFT impondrá un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

⁶

Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESALE (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESALE BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009, página 144.



1.3 Obligaciones del Concesionario Solicitante

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del CS incluidas en el Convenio y cómo no están alineadas con las obligaciones impuestas al AEP. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- seguros del CMI
- rescisión del contrato
- objeción y pago de facturas.

1.3.1 Seguros del CMI

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Décima se establece lo siguiente:

“SEGUROS Y RELACIONES LABORALES. *Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro, así como cualquier cobertura adicional, para cubrir los riesgos que por la instalación y operación de los equipos y dispositivos en los Sitios de Coubicación se pudiesen derivar para la red de cualquiera de las Partes y los Sitios de Coubicación mismos; en el entendido de que las Partes deberán designarse como recíprocamente beneficiarias en cada una de las pólizas correspondientes.*

Estos seguros deberán ser contratados con instituciones de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Problema y razones para sugerir cambios

Es práctica habitual en México que los operadores que se interconectan no establezcan seguros de responsabilidad civil específicos para los equipos y personas relacionados con este servicio. Esto es así por tratarse de servicios de interconexión y por lo tanto recíprocos.

En cualquier caso, los Concesionarios Solicitantes ya disponen de servicios de responsabilidad civil genéricos que cubrirían cualquier incidencia.



Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se elimine la obligatoriedad de establecer los seguros de responsabilidad civil por tratarse de servicios recíprocos y no ser práctica habitual en el mercado mexicano.

1.3.2 Rescisión del contrato

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Decimocuarta, numeral 14.2 "Rescisión por incumplimiento a obligaciones de pago" se establece lo siguiente:

"Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la notificación a la que se hace referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista.

Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en el presente Convenio.

En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la Parte receptora del servicio, el aviso correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la



Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A partir del momento en que surta efectos la rescisión de este Convenio, en los términos previstos en el mismo, las Partes acuerdan y reconocen que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

Conforme a las estipulaciones contenidas en la Ley, las Partes se abstendrán de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización del Instituto.”

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien esta Cláusula es de aplicación recíproca, el efecto de falta de pago es mayor, generalmente, para el operador más pequeño, ya que una rescisión del Convenio privaría a sus clientes del acceso a una base de clientes mucho mayor, la del AEP. Es decir, el operador mayor podría, en teoría, no pagar las facturas debidas sabiendo que su contraparte no podría llegar a rescindir el contrato sin perjudicar gravemente los intereses de su propia base de clientes, a los cuales estaría dejando de prestar un servicio.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se incluya que la rescisión por falta de pago solo es posible previa autorización del IFT y solo cuando se haya determinado un plan de actuación para los usuarios finales.

1.3.3 Objeción y pago de facturas

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Cuarta, numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.5 y 4.4.3.1 y subsiguientes se establece lo siguiente:

“4.4.1 Facturas: (...) Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán



objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas.

4.4.2 Época y forma de pago: La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha factura (...)

4.4.3 Facturas objetadas: (...) Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) **hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate (...)**"

Para el caso específico del numeral 4.4.3.1, se establece lo siguiente:

"Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso."

Problema y razones para sugerir cambios

El plazo de pago y objeción de facturas propuesto por el AEP en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 y 4.4.5 en el CMI es muy corto y menor al estándar de 30 días que se maneja en la industria. Dicho plazo restringe la posibilidad de los CS de revisar las facturas a detalle y en su debido caso presentar las objeciones de forma adecuada.

En el caso del numeral 4.4.3.1 citado anteriormente, es necesario ajustar los 18 días naturales al mismo estándar de 30 días de la industria.



Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita que se amplíe el plazo de 18 días naturales a 30 días naturales, tanto para el pago como para la objeción de facturas, con el objetivo de que los CS tengan el tiempo suficiente para revisar las facturas y presentar las posibles objeciones.

1.4 Trato equitativo y no discriminatorio

Esta sección contiene una lista de asuntos adicionales relacionados con el trato equitativo y no discriminatorio que el AEP debe dispensar a los CS con respecto a sus propias operaciones, así como a los CS entre sí. Los problemas cubiertos en esta sección hacen referencia a los siguientes puntos:

- ausencia de tarifas en la Oferta de Referencia
- modificación de las velocidades de enlaces de transmisión
- interconexión indirecta como modo anómalo de interconexión

1.4.1 Ausencia de tarifas en la Oferta de Referencia

Identificación y referencia del asunto

El Anexo B (Precios y tarifas) del Convenio Marco de Interconexión no incluye las tarifas para los servicios conmutados y no conmutados de interconexión, las contraprestaciones por servicios de tránsito, de señalización, de ubicación, de enlaces de interconexión y servicios complementarios.

Problema y razones para sugerir cambios

La ausencia de los precios en la Oferta de Referencia es un caso concreto de falta de transparencia y trato equitativo para que cualquier operador en la industria pueda adherirse a las últimas condiciones negociadas entre el AEP y el otro operador o impuestas por el IFT.

La medida Cuadragésima Primera de las Medidas de Preponderancia Fijas estipula, entre otras cosas, lo siguiente:

“CUADRAGESIMA PRIMERA. - El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios



Solicitantes o Autorizados Solicitantes sobre lo prestación de los servicios objeto de las presentes medidas”

Es nuestra interpretación que esta medida faculta al IFT para imponer al AEP la obligación de publicar los precios y tarifas en todas sus Ofertas de Referencia, así como la aplicación de los mismos términos y condiciones a todos los CS.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica común y obligatoria en los países regidos por el marco común regulatorio de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea, que las tarifas, sus estructuras y los posibles cambios que se lleven a cabo, sean publicados en la Oferta de Referencia.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

La Oferta de Referencia debe incluir los precios que sean de aplicación para los servicios prestados por el AEP. Estos precios deberían seguir un proceso de actualización y aplicación definido.

1.4.2 Modificación de las velocidades de enlaces de transmisión

Identificación y referencia del asunto

En el numeral 2.1 del Anexo G (Prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión locales y nacionales) el AEP no incluye toda la gama de velocidades que está obligado a ofrecer a los CS, de acuerdo con lo que está estipulado en las Medidas de Preponderancia.

“El servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, será ofrecido con velocidad de 1 Gbps Ethernet.

Lo anterior con independencia de que los enlaces de transmisión entre redes y los puertos de acceso asociados para interconexión TDM sean los que los concesionarios tengan establecidos, los cuales deben corresponder a enlaces digitales con capacidad de nivel E1 y E3 (de acuerdo con la Disposición Técnica IFT-005-2016) o STM1 (de acuerdo a las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU G.780, G.803 y G.810).”

Problema y razones para sugerir cambios

El CMI no está en concordancia con la Cláusula Decimoquinta y Decimosexta del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia, que establece taxativamente la velocidad de los enlaces de transmisión:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, indistintamente, en cualquiera de las velocidades de transmisión especificados en lo Oferta de Referencia, incluyendo enlaces Nx64Kbs (N=1.,.16), E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defino el instituto (...)”

“DECIMOSEXTA. - El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.

Denominación	Capacidad	Plazo (días)	
		Locales	Larga Distancia
64Kbs	64kbps – 1,024 kbps	13	18
E1	2,048Mbps	13	18
E2	8,448Mbps	13	18
E3	34,368Mbps	21	35
E4	139,264Mbps	21	35
STM-1	155.52 Mbps	21	35
STM-4	622.08 Mbps	60	60
STM-16	2488.32 Mbps	60	60
STM-64	9953.28 Mbps	60	60
STM-256	39813.12 Mbps	60	60
Ethernet	Cualquiera	60	60

Figura 1.1: Plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados [Fuente: Resolución IFT Medidas de Preponderancia, 2017]

Para el caso del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de interconexión, el Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor a quince días hábiles"

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Si bien la medida establece que para Ethernet no hay limitaciones de velocidad, el CMI solo da la opción de contratar servicios de Ethernet con una velocidad de 1Gbps. Se solicita que las velocidades incluidas en el CMI sean las mismas que determina el Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia.

1.4.3 Interconexión indirecta como modo anómalo de interconexión

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Segunda, numeral 2.1 se establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se llegasen a presentar fallas, desbordes u otras anomalías en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía interconexión indirecta."

Problema y razones para sugerir cambios

El AEP pretende que la interconexión indirecta sea vista como un caso extraordinario, que es una clara contradicción de las Medidas de Preponderancia que establecen que es un caso ordinario.

El CMI infringe las Medidas Cuarta y Sexta del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia, toda vez que dichas normas establecen la obligatoriedad de la

interconexión indirecta como modo ordinario de interconexión. En este sentido, las cláusulas mencionadas expresan lo siguiente:

“Cláusula Cuarta: El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio de Interconexión para la Originación o Terminación de Tráfico en sus redes; para tal efecto y conforme le sea requerido por el Concesionario Solicitante, dicha interconexión será proporcionada de manera directa o a través del servicio de Tránsito provisto por un tercer concesionario.

Clausula Sexta: El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante”

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se observa claramente que el CMI establece la interconexión indirecta como una excepción exclusivamente prevista para “anomalías” en la interconexión directa, a pesar de que las normas precitadas la establecen como una regla general.

Por lo tanto, se solicita que el CMI incluya la interconexión indirecta como un caso general y no como una excepción, en línea con las Medidas de Preponderancia.

1.5 Definición de servicios

En esta sección se trata un asunto relacionado con la definición y contratación práctica de los servicios incluidos en el CMI:

- protocolo de señalización
- solicitudes de servicio.

1.5.1 Protocolo de señalización

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Anexo A, Tema 2, Inciso 2.1 Protocolo de señalización, respecto de las normas de señalización SIP se establece lo siguiente:



“Si la red origen y destino utilizan señalización IP, la red de tránsito no realizará ningún proceso de transcodificación permitiendo fluir los paquetes de voz, tal como las redes de origen y destino lo hayan negociado”

“El mensaje UPDATE se utilizará para modificar el estado de la sesión sin cambiar el estado del diálogo o para la actualización de la sesión establecida (refresh)”

Problema y razones para sugerir cambios

Teniendo en cuenta las buenas prácticas del uso de la señalización y la experiencia actual que ha mostrado ciertos problemas de desempeño, sumado a la necesidad de evitar problemas de *interworking*, se recomienda técnicamente agregar consideraciones adicionales que permitan un flujo adecuado de la información y las conexiones.

Ejemplo de esto es que, debido a la ausencia del RFC 4028 como parte del protocolo de señalización, (el cual actualmente no viene detallado), se han tenido varios casos reales con eventos durante el tránsito el AEP modifica los parámetros de SDP con respecto a los de origen. Esto ha generado que las llamadas se corten a cierto valor que se configura en la parte de tránsito.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere agregar al inciso 2.1 Protocolo de señalización lo siguiente:

“Los parámetros SDP en donde se tengan sesiones multimedios (video y voz), se respeten tal como son generados desde el origen. Es decir, no se deben modificar los valores en el SDP durante el tránsito, esto de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas y al RFC 4566. Así mismo si la sesión no requiere el envío de parámetros especiales, se requiere que estos se omitan para evitar problemas de interworking y así se activen previas pruebas de interoperabilidad”

Además de la norma RFC 3311, se sugiere incluir lo siguiente:

“Se debe considerar el RFC 4028 referente a los temporizadores de la expiración de la sesión. Los valores deben ser de acuerdo con la tabla siguiente:

<i>UAC supports?</i>	<i>Refresher parameter in request</i>	<i>Refresher parameter in response</i>
<i>N</i>	<i>none</i>	<i>uas</i>

<i>UAC supports?</i>	<i>Refresh parameter in request</i>	<i>Refresh parameter in response</i>
N	uac	NA
N	uas	NA
Y	none	uas or uac
Y	uac	uas
Y	uas	uas

Figura 1.2: Comportamiento UAS, RFC 4028 [Fuente: IETF, 2018] ”

Por último, se sugiere agregar también:

“Para llamadas que son generadas por un usuario que las transfiere a otro carrier (servicio ‘transferencia de llamada’) la identificación que presenta el header ‘From’ no es la del usuario que tiene el servicio y transfiere la llamada al carrier destino, sino, es la identificación del abonado que originalmente hace la llamada. En este caso, la identificación del número responsable de la llamada, es decir, el número que transfiere al carrier destino, deberá estar contenida en el header ‘Diversion’ de acuerdo con la RFC 5806. El header ‘Diversion’ muestra también la razón del desvío de la llamada dentro de las siguientes opciones: número ocupado, desvío incondicional, no contestación y otras”

1.5.2 Solicitudes de servicio

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Segunda, numeral 2.4 - Solicitudes de servicio se establece lo siguiente:

“Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telmex ofrecer a [_____] en un **plazo no mayor a 20 días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio (...)

iii) El plazo de **20 días hábiles** mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para Telmex (...)

iv) En caso de que [_____] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los **20 días hábiles** referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha (...)"

Problema y razones para sugerir cambios

A pesar de que en versiones anteriores del CMI se ha mantenido el plazo de 20 días hábiles, basados en la experiencia acumulada a la fecha, este plazo es demasiado largo para suplir necesidades específicas dentro de las obligaciones del AEP y por ende debe ser disminuido a tiempos más razonables y de acuerdo con las necesidades de los concesionarios solicitantes y no a beneficio único del AEP.

La posibilidad que se pueda extender el mismo para llegar a un acuerdo entre las partes, genera dilaciones innecesarias y establece ventanas de tiempo que pueden llegar a ser irrisorias.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

De acuerdo con lo presentado previamente, el párrafo quinto del numeral 2.4, así como el literal iii) y el literal iv) deben modificarse para quedar de la siguiente manera:

"(...) Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telmex ofrecer a [_____] en un plazo no mayor a **5 días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable (...)

iii) El plazo de **5 días hábiles** mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para Telmex (...)

iv) En caso de que [_____] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los **5 días hábiles** referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha (...)"

1.6 Tarifas y estructuras de precios

Esta sección ofrece un listado de los principales problemas que se han identificado en relación con la estructura de precios especificada en el CMI. La ausencia de tarifas en la

Oferta de Referencia hace que no sea posible realizar una revisión detallada de los niveles de tarifas del AEP. En lo referente a la estructura de precios del AEP, los principales problemas que se han identificado son los siguientes:

- gastos de instalación
- facturación extemporánea y resolución de disputas de facturación
- costo puertos de acceso y terminación
- actualización precios y tarifas.

1.6.1 Gastos de instalación

Identificación y referencia del asunto

En el numeral 7.3 del Anexo B (Precios y tarifas) del Convenio Marco de Interconexión, se listan los cargos de conexión para una serie de servicios.

Problema y razones para sugerir cambios

Es práctica habitual que en México los gastos de instalación no se cobran cuando un Concesionario Solicitante se compromete a contratar un servicio por un periodo de al menos 24 meses. Bajo condiciones de transparencia, esto debería explicitarse en las partes relevantes del Anexo B.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

El Anexo B debería incluir, en las secciones que resulten relevantes, una disposición por la cual un Concesionario Solicitante que se compromete a contratar un servicio por un periodo de 24 meses recibe un descuento sobre los gastos de instalación.

1.6.2 Facturación extemporánea y resolución de disputas de facturación

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Cuarta, numeral 4.4.5 se establece lo siguiente



“Refacturación y ajustes. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.”

Problema y razones para sugerir cambios

La Cláusula 4.4.5 diferencia en el periodo de tiempo disponible para presentar facturas complementarias entre la parte prestadora y la receptora, 120 días para la primera y 60 días para la segunda. En nuestra opinión, esta diferenciación parece innecesaria y sugiere un trato desigual entre las partes. Por lo tanto, se sugiere que ambos periodos se igualen a 90.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En Portugal, la ORI⁷ propone que cualquier reclamación debe presentarse en un plazo de 90 días, tal y como se menciona en el Anexo 6, página 6:

“Caso o OPS pretenda apresentar uma reclamação relativamente a uma fatura emitida pela MEO, deverá fazê-lo no prazo máximo de 90 (noventa) dias, contados a partir da data da respetiva emissão, mantendo-se, contudo, a obrigatoriedade de pagamento da fatura no prazo indicado.”

En España, la OIR de Telefónica contiene un proceso de conciliación de facturas y penalidades, así como de consolidación de tráficos de interconexión (el cual está completamente informatizado)⁸. Dicho proceso es muy similar al descrito en la ORLA⁹.

⁷ ANEXO 6 Anexo à Oferta de Referência de Interligação Procedimentos de Faturação, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junho de 2015

⁸ Páginas 5-7 de ANEXO 2 ANEXO DE FACTURACION Y COBRO GENERAL ASOCIADO AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXION SEGUN OIR 2010, Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica

⁹ Páginas 34–35 de la OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORLA) Anexo EXP. MTZ 2009/2042

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que ambas partes, tanto la prestadora como la receptora, tengan 90 días para emitir facturas extemporáneas o cuestionar algún pago.

Adicionalmente, proponemos que, para evitar en la medida de lo posible la facturación extemporánea y reclamaciones tardías, se instaure un proceso específico de conciliación mensual de facturas siguiendo el modelo que sigue en Telefónica en su OIR¹⁰.

1.6.3 Costo puertos de acceso y terminación

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Quinta, numeral 5.4 Puertos de acceso y en el anexo B, numeral 1 Servicios conmutados de interconexión, fueron arbitrariamente eliminados los textos que hacían referencia a costos que no debían ser cancelados por separado por el Concesionario Solicitante. Específicamente los textos eliminados fueron:

Numeral 5.4: "Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión (...)"

Numeral 1: "[_____] no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos mientras TELMEX tenga el carácter de agente económico preponderante que le fue determinado por el Instituto."

Problema y razones para sugerir cambios

Con la eliminación de estos párrafos el AEP generaría una situación donde los Concesionarios Solicitantes tendrían que incurrir en costos adicionales sin justificación alguna, siendo esto un retroceso comparado con el CMI vigente avalado por el IFT.

¹⁰ Páginas 5-7 de ANEXO 2 ANEXO DE FACTURACION Y COBRO GENERAL ASOCIADO AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXION SEGUN OIR 2010, Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica



Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Los textos mencionados que fueron eliminados por el AEP, deben ser reintegrados en el documento del CMI, tal como están incluidos en el convenio vigente.

1.6.4 Actualización precios y tarifas

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Anexo B, numeral 8 Actualización se establece lo siguiente:

*“Las tarifas para los servicios indicados, convenidas por las partes, en los puntos 5, 6 y 7 anteriores, corresponden a noviembre de 1998 y **servirán como base para su actualización mensual**, observando la mecánica siguiente: Se obtendrá un factor de actualización dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de dos meses anteriores al de aplicación, entre el INPC de noviembre de 1998; este factor de actualización se multiplicará siempre por las tarifas base (noviembre de 1998), dando como resultado las tarifas del mes requerido”*

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien este párrafo mencionado se ha mantenido a lo largo de versiones previas de los CMI, incluyendo el CMI vigente, no tiene sentido hacer referencia a actualización de precios y tarifas con una base mensual ya que las tarifas están sujetas a un precio fijo anual.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Con base en la argumentación previa, se sugiere que se elimine el párrafo en referencia o bien que se actualice su redacción para reflejar la realidad donde los precios se fijan para un periodo de 1 año, la duración establecida para que el IFT revise y apruebe la versión actualizada del CMI.

1.7 Presentación de pronósticos

En esta sección tratamos los asuntos relacionados con la presentación de pronósticos.

El asunto incluido es el siguiente:

- pronóstico de servicios.

1.7.1 Pronóstico de servicios

Identificación y referencia del asunto

En el numeral 1.1.1 del Anexo E (Calidad) del Convenio Marco de Interconexión, se establece lo siguiente:

“El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio deberá presentar un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente a más tardar el 30 de junio del año en curso conforme a la tabla 1 siguiente:

Fecha	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior

Figura 1.3: Pronóstico de demanda de servicios [Fuente: CMI bajo consulta pública, 2018]

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior deberán ser ratificados por [...] sobre bases bimestrales a más tardar en las fechas que se indican en la tabla 2 siguiente:

Fecha	Pronóstico
30 de septiembre	Enero-febrero del año inmediato posterior
30 de noviembre	Marzo-abril del año inmediato posterior
31 de enero	Mayo-junio del mismo año
31 de marzo	Julio-agosto del mismo año
31 de mayo	Septiembre-octubre del mismo año
31 de julio	Noviembre-diciembre del mismo año

Figura 1.4: Ratificación de servicios pronosticados [Fuente: CMI bajo consulta pública, 2018]

Los pronósticos y ratificaciones deberán ser presentados en el formato contenido en el Anexo "F".

Una vez ratificado el pronóstico, los servicios solicitados serán obligatorios para ambas partes, en los plazos máximos para entrega de servicios de la tabla 3 siguiente. Sin embargo, [...] podrá cancelar los servicios solicitados que hayan sido ratificados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe dentro de los 30 días naturales posteriores a la ratificación de los mismos. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, [...] deberá pagar a Telmex los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "B".

Problema y razones para sugerir cambios

Primero y, antes que nada, resulta del todo inaceptable que el CS se vea obligado a pagar por servicios pronosticados y no efectivamente contratados. El AEP, en la Cláusula objeto de esta sección, confunde un pronóstico con una solicitud. No hemos encontrado precedentes, tanto en México como internacionalmente, de requisitos tan estrictos. Este requisito debe ser eliminado del CMI.

Adicionalmente, encontramos que los requisitos de provisión de pronósticos resultan excesivos. Sobre la base de precedentes internacionales, detallados más adelante, consideramos razonable la inclusión de un único pronóstico de servicio en el CMI con tres meses de antelación para los seis meses siguientes.

Se considera que, basándonos en la evidencia que presentamos a continuación, una desviación con respecto a los pronósticos sólo debería tener efecto (si acaso) en el cumplimiento de los tiempos de entrega siempre y cuando: a) haya una demanda excepcional por encima de lo pronosticado (p.ej. por encima del 20% sobre lo pronosticado por el CS) y b) los posibles cambios sobre los tiempos de entrega estándar u otras condiciones hayan sido aceptados por el IFT (previa notificación por parte del AEP)

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La siguiente tabla presenta un resumen de los pronósticos de servicios establecidos en la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica en España.

País – Operador	Sección relevante	Periodo de notificación	Periodo de pronóstico	Nivel de confiabilidad requerido
España – Telefónica (primer año)	7.13	2 meses	3 meses	20%
España– Telefónica (años subsiguientes)	7.13	3 meses (1 de octubre del año anterior)	12 meses	20%

Figura 1.5: Pronósticos de servicios incluidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados analizadas [Fuente: ES – OIR¹¹, 2010]

En la tabla anterior, si el nivel de confianza (margen de error) ofrecido en realidad está x% por encima del nivel pronosticado, el exceso de solicitudes será tratado como excepcional. En el caso de la OIR en España, solamente cuando el número total de solicitudes de enlaces dedicados excede los pronósticos presentados por todos los operadores en más de un 20% se considera como una situación excepcional. En ese caso, Telefónica solicita a la CMT si puede ajustar las fechas de entrega que le han sido impuestas¹².

Se considera relevante que la adherencia estricta a los pronósticos y cambios subsiguientes en los plazos de entrega deberían aceptarse únicamente tras su revisión y aceptación por parte del IFT.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita que se elimine la obligatoriedad de contratar todos los servicios pronosticados.

Se solicita que se incluya un único pronóstico de servicio en el CMI con tres meses de antelación para los seis meses siguientes, y eliminar el requerimiento de ratificar los pronósticos.

Un cambio en las prestaciones debería estar justificado únicamente cuando a) existe una demanda excepcional más allá de los pronósticos presentados por los concesionarios

¹¹ OFERTA DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS OIR, OIR JULIO 2011

¹² Sección 7.3 de la OFERTA DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS OIR, OIR JULIO 2011

solicitantes (ej. superior al 20% para todos los concesionarios) y b) tras la aceptación por parte del IFT.

1.8 Penalidades

En esta sección hemos incluido aquellos asuntos relacionados con las penalidades que creemos son susceptibles de mejora, aclaración o cambio.

Los asuntos incluidos son los siguientes:

- violación de los plazos de instalación de enlaces
- penalidades por retraso en la instalación
- violación en los plazos de reparación de enlaces y penalidades por incumplimiento con los niveles de calidad del servicio
- limitación en el monto de las indemnizaciones por retraso en entrega de enlaces
- modificación de los grados de prioridad en las fallas
- reducción de los parámetros de calidad.

1.8.1 Violación de los plazos de instalación de enlaces

Identificación y referencia del asunto

En el numeral 1.1.1 del Anexo E (Calidad) del Convenio Marco de Interconexión, se establece lo siguiente:

Plazos máximos de entrega de servicios (días hábiles)		
Facilidad	Facilidad nueva	Facilidad Existente (Ampliación)
Puerto de Señalización (PAUSI-MX)	15 25	7
Puerto de Señalización IP	15	7
Puerto de Acceso	15 25	7
Coubicación	15 25	N/A
Facturación	15 25	10
Tránsito	7 10	3
Enlace de transmisión entre coubicaciones no gestionado	15	N/A

Ce

Figura 1.6: Modificaciones a los plazos máximo de entrega de servicios [Fuente: CMI vigente vs CMI bajo consulta pública, 2017-2018]

~~“En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los servicios excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema de fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.”~~

Cualquier solicitud de servicio adicional fuera de pronóstico será entregada en la fecha en que sea acordada por las partes bajo esquema fecha compromiso (Due Date).”

Problema y razones para sugerir cambios

El CMÍ no se apega a las medidas Decimoquinta y Decimosexta del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia, que establecen (respectivamente) la facultad del CS de requerir servicios adicionales a los que haya informado en su proyección de tráfico y los plazos de entrega de enlaces de interconexión. Dichas medidas expresan:

“Decimoquinta: El Agente Económico Preponderante intercambiará con los Concesionarios Solicitantes, información referente a las proyecciones de demanda de los Servicios Mayoristas de Enlaces dedicados, para cada uno de los servicios, de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior

Figura 1.7: Pronóstico de demanda de servicios [Fuente: CMI bajo consulta pública, 2018]

Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante”

“Decimosexta: El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre localidades y/o de larga Distancia Internacional

en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.

Denominación	Capacidad	Plazo (días)	
		Locales	Larga Distancia
64Kbs	64kbps – 1,024 kbps	13	18
E1	2,048Mbps	13	18
E2	8,448Mbps	13	18
E3	34,368Mbps	21	35
E4	139,264Mbps	21	35
STM-1	155.52 Mbps	21	35
STM-4	622.08 Mbps	60	60
STM-16	2488.32 Mbps	60	60
STM-64	9953.28 Mbps	60	60
STM-256	39813.12 Mbps	60	60
Ethernet	Cualquiera	60	60

Figura 1.8: Plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados [Fuente: Resolución IFT Medidas de Preponderancia, 2017]

Para el caso del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, el Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor a quince días hábiles."

La medida Decimoquinta impone al CS el deber de entregar al AEP sus proyecciones de tráfico en las fechas establecidas, pero no está obligado a acertar con exactitud los servicios que utilizará a futuro. Por tal motivo, el CS no es penalizado de modo alguno por no haber predicho con absoluta precisión los enlaces y servicios que previó requerir.

Incluso, el CS podrá requerir servicios adicionales a los previstos en la proyección, con la aplicación de los plazos generales previstos por la medida Decimosexta.

Por otra parte, se debe considerar que la Oferta de Enlaces Dedicados viola flagrantemente las medidas precitadas, pues impone a los CS una penalidad convencional por solicitar servicios "en exceso" de lo pronosticado. La penalidad consiste en la elusión del plazo establecido por la cláusula Decimosexta para la instalación de enlaces. Dicha elusión se

instrumenta mediante una fórmula que a primera vista parece demostrar buena fe contractual, superficialmente inofensiva, como la fijación de "fechas compromiso".

Por último, los textos eliminados son una clara arbitrariedad de parte del AEP, ya que de forma unilateral y sin justificación clara aparente, incrementa plazos que no se pueden aumentar y elimina la posibilidad de tener un incremento del 20% en los pronósticos, violando lo establecido en las Medidas y desmejorando los CMI previos que ya estaban alineados con las Medidas.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita eliminar la posibilidad de que la fecha de instalación pueda fijarse por "mutuo compromiso" pues ello significa, en los hechos, no fijar una fecha concreta cuyo incumplimiento esté sujeto a penalizaciones.

Asimismo, se solicita eliminar la obligación de pagar "gastos de instalación" no previstos por las Medidas.

1.8.2 Penalidades por retrasos en la instalación

Identificación y referencia del asunto

En el Anexo G, numeral 2.7.1 del CMI vigente se establecía lo siguiente:

"La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día (hábil) proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales."

En el mismo numeral del CMI bajo consulta, se han empeorado las condiciones de las penalizaciones:

"La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión."

Problema y razones para sugerir cambios

Como punto de partida, el establecimiento de un nuevo CMI no puede ni debe desmejorar las condiciones pactadas en los CMI anteriores en detrimento de las obligaciones del AEP respecto de las Medidas de Preponderancia aplicables.

El ajuste arbitrario y unilateral del AEP al texto correspondiente a cómo deben ser calculadas las penalidades por entregas tardías es desde cualquier punto de vista inadmisibles, ya que solo busca minimizar el impacto de posibles incumplimientos bajo un esquema de racionalización de las penalizaciones.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En la OIR de Telefónica en España, se establecen penalidades por incumplimientos de plazos de ciertos servicios¹³. Adicionalmente, Telefónica puede proveer circuitos de extensión (enlaces dedicados) entre el punto de interconexión y el punto de presencia del operador interconectado. Las características de estos enlaces se rigen por lo establecido en su Oferta de Referencia de enlaces dedicados (ORLA)¹⁴ incluyendo niveles de servicio y penalidades. En efecto, en la ORLA española, la siguiente penalización es relevante para la instalación tardía de enlaces dedicados entre operadores:

“En el caso de retrasos en la puesta en servicio del servicio de conexión cuya responsabilidad sea de Telefónica de España, la penalización, calculada como porcentaje de la cuota de alta del servicio de conexión es:”

Servicio	Retraso Dr (días)	Penalización
Servicio de conexión	Hasta 0,25 x Tmax	Dr x 2% cuota alta
	Desde 0,25 x Tmax	Dr x 3% cuota alta

¹³ Secciones 7.13.2.5, 7.15.4, 7.15.6 y 9.13 OFERTA DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS OIR JULIO 2011

¹⁴ Sección 7.11 de OFERTA DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS OIR JULIO 2011

Figura 1.9: Penalidades por instalación en la ORLA de Telefónica [Fuente: ORLA 2010, Clause 4c, page 25] -
 Note: T_{max} = tiempo máximo de instalación D_r : días de retraso

La penalidad del 3% incluida en las medidas de preponderancia se corresponde con la parte alta del rango de las penalidades incluidas en la ORLA de Telefónica y por lo tanto es totalmente adecuada para México.

Por ejemplo, en la ORCA¹⁵ de PT, la entrega tardía de enlaces se penaliza con base al número de días de retraso, tal y como se describe en la siguiente tabla. Estas penalidades son de aplicación también para los enlaces de interconexión que se establezcan en cumplimiento de la ORI¹⁶.

Tipo de Parque	Tipo de Circuito	Días de atraso face ao prazo de instalação	Ocorrência
Base, Rede de Circuitos e Grande Rede de Circuitos	Tipo 1 e Tipo 2	1-5	25%x PMC
		6-10	50%x PMC
		11-15	75%x PMC
		15+	$[100\% + 7\% \times (D - 15)] \times PMC$

Figura 1.10: Penalizaciones impuestas a Portugal Telecom por retrasos en la instalación de enlaces dedicados [Fuente: ORCA 2015, Anexo 4, página7]

Nota: PMC = precio mensual del circuito

Como podemos comprobar, en el caso portugués, con las necesarias simplificaciones, la penalidad promedio por día varía entre el 25% y 5%.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita el restablecimiento del texto asociado a las penalidades por entrega tardía de los servicios y enlaces tal como está especificado taxativamente en la CMI vigente.

¹⁵ página 7 de ANEXO 4 À OFERTA DE REFERÊNCIA DE CIRCUITOS ALUGADOS (ORCA PT) Qualidade de serviço MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de dezembro de 2014,

¹⁶ ANEXO 7 Anexo à Oferta de Referência de Interligação Circuitos para Interligação de Tráfego e Componentes de Suporte MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junho de 2015

1.8.3 Violación en los plazos de reparación de enlaces y penalidades por incumplimiento con los niveles de calidad del servicio

Identificación y referencia del asunto

Se ha identificado que los plazos de reparación de enlaces propuestos por el AEP en el CMI le son favorables respecto a los establecidos en el Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia.

Problema y razones para sugerir cambios

El CMI viola la medida Vigésima del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia, que establece taxativamente los plazos en los que se deberán reparar los enlaces:

"El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá ajustarse a los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:

Tipo de incidencia	Enlaces-Plazos máximos	
	Locales, LDN y LDI	Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 horas	5 horas

Figura 1.11: Plazos máximos de reparación de fallas para el AEP [Fuente: Medidas de Preponderancia, 2017]

No obstante, la cláusula 2.6.2 del Anexo G (Prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados) del Convenio Marco de Interconexión se establece lo siguiente:

"En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, Telmex se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telmex, de conformidad con los siguientes plazos:

Ce

Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3
Servicio de conexión	4 horas	6 horas	8 horas

Figura 1.12: Afectaciones con el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión [Fuente: CMI bajo consulta pública, 2018]

Como puede verse, la Medida establece 1 hora para las fallas en enlaces de interconexión Prioridad 1, pero el CMI fija 4 horas para resolver las afectaciones de Prioridad 1. Se ha identificado que los plazos han sido modificados en el CMI bajo consulta pública, empeorando los tiempos de respuesta por parte del Agente Económico Preponderante con respecto a los que están establecidos en las Medidas.

Adicionalmente, es práctica habitual que las Ofertas de Referencia incluyan penalidades razonables si no se alcanza el rendimiento esperado, específicamente para cuando los tiempos de reparación garantizados no se cumplan.

La medida DECIMA de la Declaratoria de Poder Sustancial de enlaces dedicados estipula que:

"En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley federal de Competencia Económica, no cumplan con los parámetros de calidad establecidos deberán pagar al CS, el 6 por ciento de la Renta mensual del enlace por cada hora o fracción que el enlace no se encuentre totalmente disponible a la velocidad contratada y con los parámetros de calidad contratados."

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Se recoge en estos párrafos la experiencia internacional en cuanto a penalizaciones por incumplimientos en los plazos de reparación de fallas en enlaces dedicados, los cuales se entiende que son servicios similares al de interconexión recogido en la tabla 3 del numeral 3.2 del Anexo E sobre plazos máximos para la solución de fallas del CMI.

En España, la ORLA de Telefónica identifica dos cargos por penalidades con respecto a la calidad de servicio:

"La indisponibilidad del servicio que suponga el incumplimiento de los valores garantizados de disponibilidad, dará lugar a una penalización, salvo en aquellos

Ce

supuestos en los que la interrupción sea responsabilidad del usuario, del operador interconectado, o consecuencia de situaciones de fuerza mayor. La cuantía de la penalización será igual a la parte proporcional de la cuota periódica del servicio de enlace a cliente de los usuarios afectados correspondiente al tiempo de indisponibilidad, contabilizado en horas acumuladas anualmente. A estos efectos, la fracción de hora se considerará como hora completa¹⁷

De igual modo, se establecen una serie de previsiones en forma de penalizaciones ante retrasos en la resolución de averías. Se establece que las penalizaciones por retrasos en la resolución de averías se realizarán en función de la clasificación que se haya dado a las mismas. De esta forma, se fija la penalización sobre la cuota mensual igual al tanto por ciento de retraso respecto al tiempo máximo de reparación. En la tabla siguiente se recoge el porcentaje de penalización sobre la cuota de abono por hora de retraso para los diferentes tipos de incidencias de acuerdo al criterio establecido. Se fija un límite en la cuantía de la penalización por retrasos en la resolución de una incidencia concreta igual a tres cuotas mensuales¹⁸

Localización	Prioridad	Plazo resolución	Penalización por retraso
Capital de provincia	Máxima	6 horas	16.7%
	Normal	8 horas	12.5%
Resto	Máxima	8 horas	12.5%
	Normal	10 horas	10.0%

Figura 1.13: Penalizaciones por retrasos en la reparación tardía [Fuente: ORLA, 2009]

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita que se adopten los plazos máximos de reparación de los enlaces de interconexión de las Medidas de Preponderancia Fijas, en concreto en su Medida Vigésima, como los plazos máximos de reparación de fallas en el servicio de interconexión.

¹⁷ Sección 4c) página 24 de la OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORLA) Anexo EXP. MTZ 2009/2042

¹⁸ Sección 4c) página 23-24 de la OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORLA) Anexo EXP. MTZ 2009/2042

Es decir, para fallas de prioridad 1 el plazo máximo de reparación sería de 1 hora, mientras que para fallas de prioridad 2 el plazo máximo sería de 2 horas, todos ellos para el 100% de casos resueltos.

Adicionalmente, se solicita que se introduzca una penalidad razonable por el incumplimiento de los plazos máximos de reparación. Recomendamos que dicha penalidad sea un mínimo del 10% de la renta mensual por cada hora de incumplimiento.

1.8.4 Limitación en el monto de las indemnizaciones por retraso en la entrega de enlaces

Identificación y referencia del asunto

El CMI no cumple con la medida Decimoctava del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia, que establece que el AEP deberá acordar las penalizaciones por violar determinadas medidas de la Resolución de Preponderancia, y que dichas penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al CS de los daños derivados del incumplimiento.

Problema y razones para sugerir cambios

En efecto, la Medida Decimoctava establece lo siguiente:

"El Agente Económico Preponderante deberá establecer en la Oferta de Referencia las penalizaciones por exceder los plazos de entrega establecidos en la Oferta de Referencia por incumplimiento de la fecha de entrega vinculante señalada en la Medida Decimoséptima y por no cumplir con los parámetros de calidad establecidos en la Medida Decimonovena, así como la mecánica para llevar a cabo la conciliación de los servicios que se encuentren en incumplimiento.

Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a que se refiere la Medida Cuadragésima Primera"

Así, la indemnización debe ser suficiente para cubrir los daños derivados del incumplimiento. No obstante, lo anterior, el numeral 2.7.1 del Anexo G del CMI viola flagrantemente la obligación impuesta, al limitar arbitrariamente el monto de la indemnización a un monto fijo, esto es, independiente de la cuantía del daño real:



"La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión".

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Tomando en cuenta que la indemnización debe ser suficiente para cubrir los daños derivados del incumplimiento del AEP se solicita eliminar dicho límite de la propuesta del AEP.

1.8.5 Penalidades por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad

Identificación y referencia del asunto

La propuesta de CMI presentada por el AEP establece que las penalidades por "incumplimiento en los parámetros de disponibilidad" se calcularán conforme a la siguiente tabla:

Rango de disponibilidad Anual sin redundancia	Rango de disponibilidad Anual con redundancia	Porcentaje de la renta trimestral del servicio con falla
99% a 99.7%	99% a 99.8%	0.55%
98% a <99%	98% a <99%	0.85%
<98%	<98%	1.25%

Figura 1.14: Penalizaciones aplicables por incumplimiento en los niveles de calidad de servicio para enlaces dedicados de interconexión [Fuente: CMI bajo consulta pública, 2018]

Problema y razones para sugerir cambios

Las penalizaciones por incumplimiento de parámetros de calidad son mínimas para el AEP; por ejemplo, se penalizará solo con el 1.25% de la renta mensual si la disponibilidad es <98%. Esto significa que, si la disponibilidad es del 10%, 50% o 97.99%, la penalización será solo del 1.25% mensual.

Creemos que la indisponibilidad de un enlace debe ser compensada de manera proporcionada. Por ejemplo, si un enlace sólo está disponible el 98% del mes, entonces solo un 2% de la renta debe ser devuelta. Esta es la penalidad sobre disponibilidad descrita en la ORLA de Telefónica que será descrita en el apartado de experiencia internacional.

La penalidad debe ser al menos del 6 % de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción que el enlace no se encuentre totalmente disponible, tal como lo establece la medida Décima de la Declaratoria de Poder Sustancial.

“En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no cumplan con los parámetros de calidad establecidos deberán pagar al concesionario solicitante, el 6 por ciento de la Renta mensual del enlace por cada hora o fracción que el enlace no se encuentre totalmente disponible a la velocidad contratada y con los parámetros de calidad contratados.”

La ORLA de Telefónica (tomando sólo los enlaces de prioridad normal) sugiere que las penalidades podrían llegar a ser de hasta el 10%-15% de la renta mensual, limitada a 3 meses en total para cada falla individual.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La ORLA de Telefónica identifica penalidades con respecto a la calidad de servicio:

“La indisponibilidad del servicio que suponga el incumplimiento de los valores garantizados de disponibilidad, dará lugar a una penalización, salvo en aquellos supuestos en los que la interrupción sea responsabilidad del usuario, del Operador interconectado, o consecuencia de situaciones de fuerza mayor.

La cuantía de la penalización será igual a la parte proporcional de la cuota periódica del servicio de enlace a cliente de los usuarios afectados correspondiente al tiempo de indisponibilidad, contabilizado en horas acumuladas anualmente. A estos efectos, la fracción de hora se considerará como hora completa.” Sección 4 c), pagina 25 de la ORLA 2017

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que sea modificado la sección de penalidades por incumplimiento y se incluya de manera explícita una penalidad por indisponibilidad que esté alineada con lo planteado en la Medida Décima de la Declaratoria de Poder Sustancial.



2 Análisis detallado del Convenio Marco de Interconexión (CMI) – Telcel

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, hemos clasificado y agrupado los asuntos detallados bajo los siguientes epígrafes:

- asuntos generales
- definición de servicios
- tarifas y estructuras de precios
- penalidades

El análisis de cada asunto particular tratado se ha estructurado de la siguiente manera:

- identificación y referencia del asunto
- problema y razones para sugerir cambios
- evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante
- sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren al documento en formato .pdf 'cmitelcellimpia'¹⁹, el cual fue publicado por el Instituto el 11 de abril de 2018.

2.1 Asuntos generales

Esta sección trata los asuntos generales referidos a la Oferta de Referencia que hacen difícil garantizar la buena ejecución del Convenio y la provisión de los servicios por parte del AEP a los CS. Estos asuntos incluyen los siguientes:

definiciones

- objeto y generalidades del convenio
- vigencia
- causas de rescisión

¹⁹

IFT disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/revision-y-analisis-de-los-convenios-marco-de-interconexion-0>



- conductas fraudulentas

2.1.1 Definiciones

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula primera, Definiciones, no se encuentra referencia a definición de los límites de obligatoriedad de las partes en lo que respecta a los servicios de interconexión.

Problema y razones para sugerir cambios

La carencia de una definición precisa de cuales servicios de interconexión son obligatorios para el AEP y para el resto de los concesionarios, puede generar desacuerdos entre las partes respecto de la obligatoriedad en la prestación de los mismos. Con el fin de evitar dicha problemática y con el ánimo de brindar claridad a las partes, así como a su vez dar correcta aplicación a la LFTR de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 127, 132 y 133.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente lo anterior, se solicita que se añada como definición de Servicio de interconexión lo siguiente: "(...) Todos los servicios de interconexión serán obligatorios para el agente económico preponderante, mientras que sólo los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización, serán obligatorios para el resto de los concesionarios (...)".

2.1.2 Objeto y generalidades del convenio

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula segunda, numeral 2.1 Objeto y generalidades del convenio se establece lo siguiente:

"(...) Los Operadores Móviles Virtuales que sean titulares de una Concesión para la prestación del servicio local fijo podrán celebrar el presente Convenio con TELCEL para el intercambio de tráfico entre la red del Servicio Local Móvil de TELCEL y la red del Servicio Local Fijo de dicho Concesionario."



Problema y razones para sugerir cambios

Esta condición no está presente en el CMI vigente ni en los anteriores y fue agregada por el AEP sin ninguna justificación. Además, dicha condición, tiene por objetivo limitar la competencia en el mercado móvil al no permitir que un Operador Móvil Virtual que sea concesionario y preste servicios fijos pueda acceder a las condiciones de interconexión de servicios móviles establecidas en el convenio de Interconexión con Telcel.

Esto establece una medida coercitiva y anticompetitiva que no puede estar incluida en la versión final del CMI.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita al Instituto que elimine el párrafo añadido por el AEP, dejando el texto tal como está en la versión vigente del CMI.

2.1.3 Vigencia

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula cuarta, numeral 4.1.2 Vigencia se establece lo siguiente:

*"(...) Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo o a favor de cualquiera de las Partes, deberán reintegrarse a la Parte que corresponda, a más tardar dentro de los **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la fecha en que sea requerido por escrito, lo cual podrá realizarse en cualquier momento a partir de la fecha del acuerdo adoptado entre las Partes o de la resolución administrativa o judicial correspondiente. Las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha en que fuesen determinadas, salvo que las Partes hubiesen pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que el Instituto, hubiese establecido una fecha distinta."*



Problema y razones para sugerir cambios

Teniendo presente que las nuevas contraprestaciones deberán surtir efecto a partir de la firma del Convenio por las Partes o, en su caso, a partir de la fecha específica que determine en la Resolución Administrativa por parte del Instituto o Judicial en caso de impugnación y no a partir de la conclusión de la vigencia anterior.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

De acuerdo con las razones previamente expuestas, se solicita la eliminación del párrafo completo en referencia.

2.1.4 Causas de rescisión

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula decimoséptima, Causas de rescisión se establece lo siguiente:

*“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Parte que incurra en cualquiera de las causales de rescisión señaladas con anterioridad y/o cualquier otra establecida en el Contrato, podrá solicitar por escrito a la Parte afectada por el incumplimiento, **un período de tiempo razonable para remediar y/o subsanar el o los incumplimientos en que haya incurrido**, debiendo la Parte afectada analizar de buena fe la solicitud para decidir si otorga o no dicho período de cura previo a la rescisión del presente Anexo G.”*

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien esta Cláusula es de aplicación recíproca, el efecto de la rescisión es mayor, generalmente, para el operador más pequeño, ya que privaría a sus clientes del acceso a una base de clientes mucho mayor, la del AEP.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se incluya que la rescisión solo es posible previa autorización del IFT y solo cuando se haya determinado un plan de actuación para los usuarios finales.



2.1.5 Conductas fraudulentas

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Decimoprimer, Conductas fraudulentas se establece lo siguiente:

"(...) En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta. En este caso, (...)"

Problema y razones para sugerir cambios

Es importante evitar cualquier tipo de ambigüedades que puedan llevar a interpretaciones unilaterales de lo que aquí establecido en el CMI. Partiendo de este objetivo, y teniendo presente que las conductas fraudulentas que pueden ser por dolo de terceras partes, pero igual podrían impactar gravemente al Concesionario Solicitante, se deben incluir elementos que permitan establecer juicios de valor correctos sobre este tipo de conductas en ambas partes.

Con esto se garantiza un proceso transparente y de fácil manejo e interpretación para las partes.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente lo anterior, se solicita que el texto en referencia se incluya en la versión final del CMI de la siguiente manera:

*"(...) En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta, **adjuntado de manera oficial los elementos o criterios para que la parte receptora pueda enfocar sus análisis de la detección de la parte que dio el aviso.** En este caso, (...)"*



2.2 Definición de servicios

En esta sección se trata un asunto relacionado con la definición y contratación práctica de los servicios incluidos en la Oferta Mayorista:

- protocolo de señalización.

2.2.1 Protocolo de señalización

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Anexo A, Tema 2, Inciso 2.1 Protocolo de señalización, respecto de las normas de señalización SIP se establece lo siguiente:

“Se utilizará direccionamiento IPv6, u opcionalmente IPv4”

“Se utilizarán los siguientes mensajes de la norma RFC 3261: (...)”

Problema y razones para sugerir cambios

Primero, se debe tener presente que no todos los equipos pertenecientes a la infraestructura de los Concesionarios Solicitantes soportan IPv6, por lo que no se puede dejar como mecanismo por defecto la utilización de dicho protocolo. Sugerimos que se utilice un lenguaje similar a los CMI para las empresas TELMEX y TELNOR.

Segundo, por razones técnicas y basadas en la experiencia, a nivel de señalización deberían considerarse otras normas técnicas RFC, las cuales permiten tener un mejor control de las comunicaciones, garantizando una óptima prestación del servicio a los usuarios, lo cual es primordial para nuestras compañías.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente lo anterior, se sugiere que:

- el texto relacionado con IP sea modificado y se incluya de la siguiente forma: “Se utilizará IPv4 y/o IPv6 de común acuerdo entre las partes”.
- se considere la inclusión de las normas RFC siguientes:



Norma RFC	Descripción general
4028	Session timers in the Session Initiation Protocol
3323	Privacy mechanism for the Session Initiation Protocol
3325	Private extensions to the Session Initiation Protocol (SIP) for asserted identity within trusted networks
3326	The reason header field for the Session Initiation Protocol
4566	SDP: Session Description Protocol
5009	Private header (P-Header) extension to the Session Initiation Protocol (SIP) for authorization of early media

Figura 2.1: Normas RFC sugeridas para mejorar el protocolo de señalización [Fuente: Fide Partners, 2018]

2.3 Tarifas y estructuras de precios

Esta sección ofrece un listado de los principales problemas que se han identificado en relación con la estructura de precios especificada en el CMI. La ausencia de tarifas en la Oferta de Referencia hace que no sea posible realizar una revisión detallada de los niveles de tarifas del AEP. En lo referente a la estructura de precios del AEP, los principales problemas que se han identificado son los siguientes:

- plazo de devolución pagos en exceso.

2.3.1 Plazo de devolución pagos en exceso

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula cuarta, numeral 4.4.3.2 Pagos Recibidos en Exceso se establece lo siguiente:

“Para el caso de (i) devoluciones o reembolsos de pagos recibidos en exceso por la Parte prestadora del servicio; y (ii) devolución de pagos bajo protesta; estos deberán realizarse en un plazo de 30 (treinta) días en el entendido de que los plazos se computarán (...)”



Problema y razones para sugerir cambios

En los CMI de años anteriores se había estipulado un plazo de 60 (sesenta) días, pero arbitrariamente el AEP reduce el plazo a la mitad sin justificación alguna, siendo esto un retroceso inadmisibles en lo previamente pactado.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente que el plazo en CMI anteriores se ha mantenido en 60 (sesenta) días, que no existe una justificación de peso válida para reducir dicho plazo a la mitad y que en los CMI de Telmex y Telnor no se hace esta reducción arbitraria del plazo, sugerimos que se mantenga el plazo previamente pactado de 60 (sesenta) días en el numeral 4.4.3.2.

2.4 Penalidades

En esta sección hemos incluido aquellos asuntos relacionados con las penalidades que creemos son susceptibles de mejora, aclaración o cambio.

Los asuntos incluidos son los siguientes:

- intereses moratorios.

2.4.1 Intereses moratorios

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de Interconexión, Cláusula cuarta, numeral 4.4.4.2 intereses moratorios se establece lo siguiente:

*“(...) En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, **multiplicada a razón de 3 (tres) veces**, sobre bases de cálculos mensuales (...)”*



Problema y razones para sugerir cambios

Al comparar este numeral con los CMI para Telmex y Telnor, se encuentra que, en estos no se encuentra el factor de 3 por el cual se aumenta la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE). No se encuentra y evidencia una razón de peso que justifique por qué la del Telcel deba tener dicho factor de aumento que en todo caso es desmesurado e innecesario.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente que en los CMI de Telmex y Telnor no se contempla dicho factor de aumento, sugerimos que se elimine el factor de 3 incluido y se deje el texto como se presenta a continuación:

“En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, sobre bases de cálculos mensuales”



Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V.,
CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE
CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES,
S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A.
DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED
DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE
ORIENTE S.A. DE C.V.,

Ciudad de México, 11 de mayo de 2018



GONZALO MARTÍNEZ POUS

Representante legal